



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 67369/2015/1/CNC1

Reg. n° 49/2016

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de 2016 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio C. Sarrabayrouse en ejercicio de la presidencia, Luis Fernando Niño y Luis M. García quien interviene en reemplazo del juez Daniel Morin por encontrarse en uso de licencia cf. regla práctica 18.11 del reglamento de esta cámara, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis*, del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC 67.369/2015/1/CNC1, caratulada “**Caraballo, Javier Gonzalo s/ excarcelación**”. Se encuentran presentes: la parte recurrente, representada por el defensor público, Dr. Mariano Maciel, a cargo de la asistencia técnica del imputado Javier Gonzalo Caraballo. Se informa a las partes que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición en secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, quien argumenta su posición. Acto seguido, la defensa responde a diversas preguntas del tribunal. El presidente da por concluidas las intervenciones e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Constituido el Tribunal nuevamente en la Sala, toma la palabra el Presidente quien da a conocer los fundamentos de la decisión adoptada por el tribunal de forma unánime aunque con fundamentos no comunes. El juez Luis M. García sostiene que no está puesto en discusión que, según la calificación *prima facie* aplicable a tenor del art 142 inc.1 CP, la escala penal con la que se amenaza el hecho así calificado queda comprendida dentro de los supuestos de los artículos 316 y 317 inc. 1, CPPN. El fiscal se ha pronunciado favorablemente a la excarcelación del imputado en su dictamen de fs. 3, bajo ciertas seguridades, entre ellas, la exclusión del hogar de Javier Gonzalo

Fecha de firma: 03/02/2016

Firmado por: LUIS M. GARCIA,

Firmado por: LUIS F. NIÑO,

Firmado por: EUGENIO SARRABAYROUSE,

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#27735155#146556359#20160203140311509



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 67369/2015/1/CNC1

Carballo y dictar a su respecto una prohibición de acercamiento a la presunta damnificada. Asimismo postuló que se arbitren los medios necesarios para proveerle del botón antipático. De conformidad con lo sostenido en el caso “Oyola Sanabria, Jhony Stid” de esta Cámara (Sala I, causa n° 28.961/12, resuelta el 17/04/15, reg. n° 23/2015), ante un pedido de excarcelación con dictamen favorable de la fiscalía, no existe una pretensión que habilite a los tribunales a mantener la prisión preventiva y que éstos sólo tienen jurisdicción para establecer si la posición de la Fiscalía se ajusta a la ley y está motivada en los términos del art. 69, CPPN. En el caso, se tuvo en cuenta que el tribunal *a quo* no ha atribuido a la fiscalía un error en la interpretación de la ley, o un proceder arbitrario o irracional al dar su consentimiento para la excarcelación. También se ha tomado nota de la observación del voto mayoritario que relevó que el fiscal no había apelado el rechazo de la excarcelación y el fiscal de cámara no había adherido al recurso de la defensa, de lo cual infería que se habían “conformado con la resolución cuestionada”. Que el ministerio público no hubiere apelado o adherido a la impugnación nada cambia, pues ello no es lo mismo que promover la restricción o manutención de la restricción, de modo que sin pretensión no había caso o controversia que el tribunal debiese dirimir. En consecuencia el *a quo* no estaba autorizado a adoptar otra decisión que la de excarcelar al imputado por falta de pretensión actual de mantenimiento de la prisión preventiva, por lo que es procedente hacer lugar al recurso y conceder la excarcelación bajo caución juratoria, disponiendo su exclusión del hogar de convivencia con Jazmín Magali Ortiz, más la prohibición de acercamiento a la persona de esta, a cuyo efecto deberá fijar residencia a una distancia suficiente, que permita hacer efectiva la prohibición. Declarando que, en lo demás, las cuestiones prácticas y jurídicas de contacto con los hijos convivientes con la madre deberán resolverlas recurriendo a la vía civil. El juez Sarrabayrouse expone

Fecha de firma: 03/02/2016

Firmado por: LUIS M. GARCIA,

Firmado por: LUIS F. NIÑO,

Firmado por: EUGENIO SARRABAYROUSE,

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#27735155#146556359#20160203140311509



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 67369/2015/1/CNC1

que adhiere al voto del juez García y agrega que al existir un pedido de excarcelación con dictamen favorable de la fiscalía, no existe “un caso” en los términos expresados en los precedentes “Vera” (Sala I, sentencia del 15.07.2015, registro 245/2015), “Souza Pelayo” (Sala III, sentencia del 7.01.2016, registro 4/2016), en la misma línea de las sentencias en “**Soto Parera¹**”, “**Pesce²**” y “**Albornoz³**” que habilite a los tribunales a mantener la prisión preventiva, en tanto la posición sustentada por la fiscalía aparece como razonable y no se advierte un error en la interpretación de la ley o un proceder arbitrario por parte de ella. Por lo tanto, el tribunal a quo no podía adoptar otra decisión que la de excarcelar al imputado. El Dr. Niño argumenta que coincide con la solución propuesta por los colegas preopinantes, sobre la base de lo expuesto en su voto en la causa “Romero, Andrés Avelino” reg. 126/2015, entre otras, fundamentos a los que, en honor a la brevedad, se remite. Ello, en tanto los argumentos del tribunal a quo no son suficientes para sostener el binomio de los peligros procesales que fundamentan el encarcelamiento preventivo y tampoco fueron exploradas las pautas alternativas existentes en nuestro ordenamiento procesal. En consecuencia, la **Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal**, por unanimidad, **RESUELVE: D) CASAR** la sentencia de fs. 16 / 17 y **HACER LUGAR** a la excarcelación planteada en favor de Javier Gonzalo Caraballo, bajo caución juratoria, disponiendo su exclusión del hogar de convivencia con Jazmín Magali Ortiz, más la prohibición de acercamiento a la persona de esta, a cuyo efecto deberá fijar residencia a una distancia suficiente, que permita hacer efectiva la

¹ Cfr. Causa n°10960/2010, caratulada “Soto Parera, Mariano s/legajo de ejecución”, rta. 13/7/15, reg. n° 240/15.

² Cfr. causa n°46926/2011, caratulada “Pesce, Diego Raul s/libertad asistida”, rta. 17/7/15, reg. n° 258/15.

³ Cfr. Causa n°34638/2009, caratulada “Albornoz, Nicolás Esteban s/legajo de ejecución penal”, rta. 16/7/15, reg. n° 247/15.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 67369/2015/1/CNC1

prohibición, declarando que, en lo demás, las cuestiones prácticas y jurídicas de contacto con los hijos convivientes con la madre deberán resolverlas recurriendo a la vía civil. En consecuencia, disponer la inmediata devolución a su origen para que, prestadas las cauciones y labrada el acta compromisoria se disponga la libertad del nombrado, quedando así las partes notificadas, sin costas (arts. 280, 310 segundo párrafo, 316, 317 inc.1, 320, 321, 326, 455 en función del 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN). Regístrese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100). Remítase al Juzgado de Instrucción n° 26 de la Capital Federal, con copia a la Sala VII de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí de lo que doy fe.

Luis Fernando Niño

Eugenio C. Sarrabayrouse

Luis M. García

Ante mí.

Paula Gorsd

Secretaria de Cámara

